

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 14 DE AGOSTO DE 1950

NUMERO 11.267

### — CONTENIDO —

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO  
Decreto N° 427 de 29 de abril de 1950, por el cual se modifica un decreto.

#### Sección Primera

Resolución N° 4 de 19 de enero de 1950, por la cual se resuelve un memorial.

#### Sección Segunda

Resolución N° 296 de 3 de septiembre de 1949, por la cual se aprueba una resolución y se autoriza la expedición de un título.  
Resolución N° 207 de 3 de septiembre de 1949, por la cual se aprueba en todas sus partes una resolución.

#### MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 362 de 19 de julio de 1950, por el cual se hace un nombramiento.

#### Secretaría del Ministerio

Resolución N° 86 de 27 de mayo de 1950, por el cual se informa a unas señoras que pueden volver a ocupar sus cargos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS  
Decreto N° 129 de 27 de julio de 1950, por el cual se hacen unos nombramientos.

Resolución N° 305 de 11 de marzo de 1950, por el cual se habilita una patente.

Solicitudes, renovaciones, traspasos y registro de marca de fábrica.

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contrato N° 285 de 15 de abril de 1950, celebrado entre la Nación y el señor Isaias Caparó.  
Contrato N° 235 de 15 de abril de 1950, celebrado entre la Nación y el señor Isaias Caparó.

Avisos y Edictos.

#### ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá

## Ministerio de Hacienda y Tesoro

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
ALCIBIADES AROSEMENA.

### MODIFICASE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 427  
(DE 29 DE JULIO DE 1950)

por el cual se modifica el Decreto N° 393 de 29 de abril de 1950 que ordenó la emisión de "Bonos de Conversión de 1950".

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,  
y en ejercicio de la autorización especial concedida al Organismo Ejecutivo por medio de la Ley N° 15 de 16 de febrero de 1950,

DECRETA:

Artículo primero: Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 3° del Decreto 393 de 29 de abril de 1950, las entidades autónomas del Estado pueden adquirir "Bonos de Conversión de 1950" sujetándose a lo dispuesto en sus respectivas Leyes especiales.

La misma facultad tendrán las personas particulares.

El producto de esas adquisiciones se destinará exclusivamente al pago de las obligaciones de que trata la Ley 15 de 16 de febrero de 1950 y el Decreto que se modifica.

Artículo segundo: Se pagarán en dinero efectivo las obligaciones a que se refiere el artículo 1° del Decreto N° 393 de 29 de abril último.

No obstante se pagarán en bonos las obligaciones a favor de las entidades o personas que estén ajenas a ello.

Artículo tercero: El Organismo Ejecutivo podrá elevar el límite de las sumas o fracciones de que trata el artículo 4° del Decreto 393 mencionado.

Artículo cuarto: Quedan derogados el inciso 2° del artículo 3° y el artículo 6° del Decreto 393 de 29 de abril próximo pasado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de julio de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

### RESUELVESE UN MEMORIAL

RESOLUCION NUMERO 4

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 4.—Panamá, enero 19 de 1950.

El señor Manuel Heurtematte en memorial del día 24 de diciembre último solicitó, en representación de la Compañía Heurtematte S. A., que se impartieran las órdenes del caso para que fuesen entregados al señor Ali Castro, agente de dicha Empresa, varios lotes de material usado procedente de la antigua base militar ubicada en la isla de San José.

Apoya su petición el memorialista en que la mayor parte de los materiales referidos llegaron a Panamá al amparo del Contrato N° 6 de 4 de septiembre de 1948 celebrado entre el Organismo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, y la Compañía mencionada.

Además, alega el señor Heurtematte que la investigación judicial iniciada por el Fiscal 3° de este Circuito fue terminada por el Juez 5° del mismo con un sobreseimiento definitivo a favor de los inculcados en el denuncia que por supuesto saqueo de las instalaciones y mejoras de la antigua base de San José tramitaron dichas autoridades judiciales.

Del examen del contrato N° 6 de 4 de septiembre de 1948 resulta que, al tenor de su cláusula primera, la obligación contraída por el Gobierno, en cuanto a los elementos existentes en la Base aludida, es únicamente la de permitir su uso al contratista. Y añade la cláusula *los cuales pertenecen a la Nación*.

Por su parte el contratista se comprometió a no desmantelar los edificios existentes en la Base, que el Contrato detalla, ni el Aeropuerto de la isla, y a consentir que el Gobierno retire todos los ma-

**GACETA OFICIAL**  
ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos, bajo la dependencia del Ministerio de Gobierno y Justicia.

**ADMINISTRACION**

ADMINISTRADOR: TITO DEL MORAL JR.  
Teléfono 2-2612

OFICINA: Relleno de Barraza.—Tel. 2-3271 Apartado N° 451  
TALLERES: Imprenta Nacional—Relleno de Barraza.

**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Administración General de Rentas Interreas.—Avenida Norte N° 88  
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

**SUSCRIPCIONES:**

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00  
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

**TODO PAGO ADELANTADO**

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 5.

teriales allí existentes siempre que no pudieran servir a la Empresa (Cláusula 2ª y 4ª).

También la cláusula 3ª del mismo contrato aducido por el memorialista, establece que el contratista pagará al Gobierno la suma de B/. 100.00 (cien balboas) anuales, por razón del uso que se concede mediante la cláusula 1ª de este Contrato".

Es evidente que los pactos transcritos no facultan a la Compañía Heurtematte para apoderarse de ningún material de la Base, ni a sacarlos de la isla y, por consiguiente, la petición del contratista carece de apoyo legal y contractual.

Debe añadirse que el sobreseimiento definitivo acordado por la autoridad judicial no tiene la menor influencia en el cumplimiento puntual del contrato de que se trata. No puede concedérsele otro alcance que el de excluir de los hechos denunciados cualquier figura de delito prevista en las leyes penales del país.

Por lo tanto,

**SE RESUELVE:**

1º Niégase a la Compañía de Huertematte S. A. la petición de que se le entreguen los materiales que ha extraído indebidamente de la antigua Base militar de la isla de San José y ha traído a la ciudad de Panamá.

2º Reitérense las órdenes dadas al Inspector del Puerto de Panamá encaminadas a asegurar la propiedad que tiene el Estado sobre dichos materiales.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

ALCIBIADES AROSEMENA.

**APRUEBASE UNA RESOLUCION Y  
AUTORIZASE LA EXPEDICION  
DE UN TITULO**

**RESOLUCION NUMERO 206**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 206.—Panamá, 3 de Septiembre de 1949.

Vistos:

En consulta ha venido a esta Sección la Resolución N° 43, de 25 de Julio del corriente año, expedida por el Gobernador de Veraguas, en

funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques, por medio de la cual se adjudica, gratuitamente a Manuel Castro y otros, un globo de terreno baldío nacional denominado "Naranja", ubicado en jurisdicción del Distrito de La Mesa, que tiene como superficie cuarenta y tres hectáreas, ocho mil doscientos cincuenta metros cuadrados (43 Hts. 8.250 M2.).

Los linderos del referido terreno son los siguientes: Norte, quebrada Ño Goyo, con 395 mts. de longitud; Sur, terrenos nacionales, 507 mts.; Este, Ignacio Figueroa y Cruz Castro, con 1083 mts.; y Oeste, José Castro, Mariano Vázquez y quebrada El Naranja, con 765 mts., de longitud.

Conforme lo solicitan los adjudicatarios, el terreno referido se dividió en común y proindiviso, de la siguiente manera:

Para Manuel Castro, mayor, jefe de familia . . . . .	10 Hts.
Para Francisco, Paula, Rosa y Dionisia Castro, menores a 5 Hts. cada uno . . . . .	20 "
Para Cristina Vázquez, mayor, jefe de familia . . . . .	10 "
Para Marcos Castro, menor, . . . . .	3 " 8250 M2
<b>Total . . . . .</b>	<b>43 Hts. 8250 M2</b>

Del estudio de cada una de las diligencias sumarias que forman el expediente, se ve claramente que el inferior ha tramitado el presente negocio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 161 del Código Fiscal y 7º de la Ley 52 de 1938. Por consiguiente, la tramitación es legal y su procedimiento es correcto.

En tal virtud, el suscrito Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

**RESUELVE:**

Aprobar la Resolución del inferior, y autorizar la extensión del título de propiedad, gratuito, sobre el terreno descrito, a favor de las personas nombradas, con la advertencia de que deberán dar exacto cumplimiento a las condiciones y reservas consignadas en dicha Resolución. Notifíquese, devuélvase y publíquese.

VICTOR M. SILVA E.  
Sub-Jefe de la Sección Segunda del  
Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Librada Castellero P.  
Secretaria Ad-Hoc.

**APRUEBASE EN TODAS SUS PARTES  
UNA RESOLUCION**

**RESOLUCION NUMERO 207**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 207.—Panamá, 3 de Septiembre de 1949.

Vistos:

El Gobernador de Herrera, en su carácter de Administrador Provincial de Tierras y Bosques, por Resolución N° 92 de 6 de Agosto del corriente año, adjudicada, en gracia, a Juan Ra-

mos y otros, cuyos nombres se darán más adelante, un globo de terreno baldío nacional, denominado "Charco de la Piedra", ubicado en jurisdicción del Distrito de Océ, con una superficie de (38 Hts. 1.200 m<sup>2</sup>) Treinta y Ocho Hectáreas con Mil Doscientos metros cuadrados y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, camino del Rascador a Cerro Agudo; Sur, río Suay; Este, Isabel Jaramillo, terrenos nacionales y viviendas de Ceferino Ramos, Esteban Ramos, Juan Ramos (solicitantes) e Isabel Jaramillo; y Oeste, terreno ocupado por Esteban Serrano.

La adjudicación de este terreno se dividió en común y proindiviso, así:

Para Juan Ramos, jefe de familia . . . . .	10 Hts.	
Para Esteban Ramos, jefe de familia . . . . .	8 "	1200 M <sup>2</sup>
Para Ceferino Ramos, mayor . . . . .	5 "	
Para Benita Ramos, mayor . . . . .	5 "	
Para Paulina Ramos, mayor . . . . .	5 "	
Para Simona Ramos, mayor . . . . .	5 "	
<b>Total . . . . .</b>	<b>38 Hts.</b>	<b>1200 M<sup>2</sup></b>

Como la antedicha Resolución ha venido en consulta, se pasa a estudiarla junto con las correspondientes diligencias sumarias que forman el expediente respectivo.

Considera este Despacho que la presente solicitud ha sido tramitada conforme lo dispuesto en los artículos 161 del Código Fiscal y 7<sup>o</sup> de la ley 52 de 1938, que rigen la materia. Por consiguiente la tramitación de este negocio es legal y su procedimiento es correcto.

En tal virtud,

**SE RESUELVE:**

Aprobar la anterior Resolución en todas sus partes, y ordénase devolver al Jefe Provincial de Tierras de Herrera el presente negocio para los fines consiguientes.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

VICTOR M. SILVA E.  
Sub-Jefe de la Sección Segunda del  
Ministerio de Hacienda y Tesoro.

*Librada Castellero P.*  
Secretaría Ad-Hoc.

## Ministerio de Educación

### NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 302  
(DE 10 DE JULIO DE 1950)

por el cual se nombra Secretaria de la Inspección de Educación de la Provincia Escolar de Los Santos.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo único: Nómbrase a la señorita Lidia del C. Arosemena, Secretaria en la Inspección

Provincial de Educación de Los Santos, en reemplazo del señor Humberto Decerega, quien renunció.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS

El Ministro de Educación,

MAX AROSEMENA.

## INFORMASE A UNAS SEÑORAS QUE PUEDEN VOLVER A OCUPAR SUS CARGOS

### RESUELTO NUMERO 86

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 86.—Panamá, mayo 27 de 1950.

*El Ministro de Educación,*

en representación del Organó Ejecutivo.

**RESUELVE:**

Las siguientes señoras pueden volver a ocupar el cargo del cual se separaron con licencia por gravidez, de conformidad con el Decreto N<sup>o</sup> 1891 de 1947:

Judith R. de Rodríguez, profesora regular de religión en el Instituto Nacional, y cuya posición está vacante, el 25 de marzo de 1950.

Olga Lasso de Embry, profesora regular de estudios sociales en el Liceo de Señoritas, y cuya posición está vacante, el 1<sup>o</sup> de febrero de 1950.

Berta A. Vega de Véliz, maestra de grado en la escuela República Dominicana, Provincia Escolar de Coclé, el 29 de enero de 1950; y a la señorita Eyda Fernández C., quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados.

Esperanza P. de Aguilera, maestra de grado en la escuela República del Paraguay, Provincia Escolar de Colón, el 13 de mayo de 1950; y al señor Guillermo A. Páez, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados.

Paula P. de Romero, maestra de grado en la escuela República del Paraguay, Provincia Escolar de Colón, el 3 de mayo de 1950; y al señor Manuel Aparicio Q., quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados.

Blanca Ll. de Porras, maestra de grado en la escuela San Ignacio de Tupile, Provincia Escolar de Colón, el 15 de abril de 1950; y al señor Eduardo Filós, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados.

Zoila L. de Cornejo, maestra de grado en la escuela Los Llanos, Provincia Escolar de Herrera, el 14 de marzo de 1950; y a la señorita Lyda L. Sarasty, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados.

María de Las H. de González, maestra de grado en la escuela Pacora, Provincia Escolar de Panamá, el 19 de abril de 1950; y a la señorita María Olimpia Castillo, quien la reemplaza interina-

mente, désele las gracias por los servicios prestados.

Rosario S. de Pedreschi, maestra de grado en la escuela Chame, Provincia Escolar de Panamá, el 15 de marzo de 1950; y a la señora Enriqueta De C. de Castillo, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados.

Eugenia Muñoz, maestra de grado en la escuela República de Costa Rica, Provincia Escolar de Panamá, el 17 de mayo de 1950; y a la señorita Carmen Lay, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados.

Ernestina E. de Guardia, maestra de grado en la escuela El Higo, Provincia Escolar de Panamá, el 28 de marzo de 1950; y a la señorita Berta Tulia Tapia, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados.

Teodolinda H. de Saavedra, maestra de grado en la escuela El Barrito, Provincia Escolar de Veraguas, el 30 de marzo de 1950; y a la señorita Raquel Mac. Pherson A., quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados.

Nelly O. de Valenzuela, maestra de grado en la escuela Llano Largo, Provincia Escolar de Veraguas, el 16 de marzo de 1950; y a la señorita Elena Medina, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados; y

Asunción H. de Coronel, portera en el Primer Ciclo Secundario de la Concepción, el 25 de marzo de 1950; y a la señora Victoria Beatriz Concepción, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados.

MAX AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio,

*Rubén D. Carles.*

## Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

### NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 129

(DE 27 DE JULIO DE 1950)

por el cual se hacen algunos nombramientos en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase al señor Abel Galindo, Jefe de Sección en la Sección de Comercio de Bocas del Toro, en reemplazo del señor Joaquín Quirós, a quien se declara insubistente.

Artículo 2º Nómbrase al señor Carlos N. de Icaza, Apuntador Secretario en la División de Mecánica y Transporte.

Artículo 3º Nómbrase al señor Eligio Broca, Vacunador en el Fomento Agrícola de Herrera y Los Santos.

Artículo 4º Nómbrase al señor Antonio F. Quintero, Mecánico en la Sección de Ingeniería Agrícola del Fomento Agrícola de Veraguas.

Artículo 5º Nómbrase al señor Constantino de León, Vacunador en el Fomento Agrícola de Veraguas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de julio de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,

ALFREDO ALEMAN.

## HABILITASE PATENTE

### RESUELTO NUMERO 305

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Resuelto número 305.—Panamá, marzo 11 de 1950.

De acuerdo con solicitud elevada por el señor David Shrem con fecha 22 de octubre de 1941, este Ministerio extendió a su favor la Patente Comercial de Segunda Clase Nº 1773 para amparar el funcionamiento de un establecimiento de venta al por menor de tejidos denominado "El Grano de Oro", situado en la Calle 13 Este Nº 7 de esta ciudad, con capital de B. 3.000.00, previo el pago del impuesto de B. 15.00 correspondiente. Pero es el caso que el mencionado comerciante por medio de memorial fechado el 8 de abril de 1943 comunicó a este Despacho que había aumentado el capital con que giraba en su negocio a la suma de B. 10.000.00, y como quiera que hasta la fecha no ha sido habilitada la Patente Comercial de Segunda Clase antes citada, se adeuda un alcance en concepto de impuesto de Patente y de Turismo, de conformidad con las disposiciones del artículo 20 de la Ley 24 de 1941 y del artículo 4º de la Ley 74 de 1941.

Por tanto, el suscrito Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Habilitar la Patente Comercial de Segunda Clase Nº 1763 de fecha 10 de abril de 1942, extendida a favor del señor David Shrem para continuar amparando el establecimiento de venta al por menor de tejidos y mercancías secas en general denominado "El Grano de Oro", situado en la Calle 13 Este Nº 7 de esta ciudad, con capital de B. 10.000.00, previo el pago del alcance de impuesto de Patente y de Turismo que adeuda de acuerdo con el capital de B. 10.000.00 con que viene girando en su negocio a partir del mes de abril de 1943, según constancias que existen en este Despacho.

Fundamento: Artículo 20 de la Ley 24 de 1941 y artículo 4º de la Ley 74 de 1941.

Notifíquese, cópiase y publíquese.

El Ministro,

RICARDO ARIAS E.

El Secretario de Comercio,

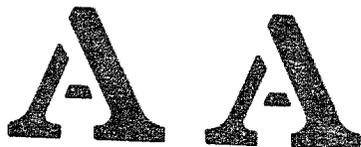
*Max Heurtematte.*

**SOLICITUDES****SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Le ruego ordenar el registro de la marca de fábrica consistente en las letras



tal como aparecen en la etiqueta adjunta a favor de The Baker Castor Oil Company, sociedad anónima organizada y existente bajo las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en 120 Broadway, New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, para distinguir en el comercio Aceite de Castor. La marca se usa en el comercio internacional desde 1946 y en Panamá será usada próximamente; se aplica a los envases que contienen los productos fijándola o en etiquetas con la marca impresa. Esta solicitud se basa en el registro de Estados Unidos número 519.635 de enero 10, 1950, que se adjunta con los demás documentos exigidos debidamente traducidos y legalizados.

Panamá, mayo 16 de 1950.

*José L. Pérez.*  
Cédula N° 47-193.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

MAX HEURTEMATTE.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Pillsbury Mills, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Minneapolis, Estado de Minnesota, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras distintivas

según el ejemplar adherido a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir harina de trigo (de la Clase 46 de los Estados Unidos de América—Alimentos e ingredientes de

alimentos) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde el 6 de junio de 1933, y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos, estarcíendola, imprimiéndola o de otro modo aplicando la misma a los productos.

Dicha marca fue primeramente registrada por Pillsbury Flour Mills Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, que después se consolidó con Pillsbury Flour Mills, Incorporated para formar la Pillsbury Mills, Inc., dueña actual de la marca.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos N° 351.858 de noviembre 9 de 1937, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un elisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 5 de mayo de 1950.

*Lombardi e Icaza.**Carlos Icaza A.*

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

MAX HEURTEMATTE.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Swank, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Attleboro, Estado de Massachusetts, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

según el ejemplar adherido a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir artículos de joyería para hombres que comprenden botones para cuellos, mancornas, alfileres para bufandas, alfileres para cuellos, hebillas para correas, sujetadores (clips) para corbatas, encendedores de cigarrillos, brazaletes para relojes, sujetadores de billetes (money clips), cadenas para relojes, y cuchillas para el bolsillo hechas total o parcialmente de metales preciosos (de la Clase 28 de los Estados Unidos de América—Joyería y metales preciosos), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus

productos desde el 1º de julio de 1927 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde antes de 1934, y en la República de Panamá desde el 7 de diciembre de 1934.

La marca de fábrica se aplica o fija a los productos estampándola directamente sobre los productos o colocándoles una tarjeta impresa en que se muestra la marca.

La marca fue primeramente registrada en el país de origen por The Baer & Wilde Company, sociedad anónima de Massachusetts, y luego pasó a ser propiedad de la peticionaria.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos número 259.457 de julio 30 de 1929, válido por 20 años a partir de su fecha, con anotación de haber sido renovado por 20 años más contados desde el 30 de julio de 1949; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente Ejecutivo.

Panamá, mayo 5 de 1950.

*Lombardi e Icaza.*  
*Carlos Icaza A.*  
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

MAX HEURTEMATTE.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Hunter Douglas Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueño y que consiste en la palabra distintiva

*Flexalium*

según el ejemplar adherido a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir persianas venecianas (de la Clase 32 de los Estados Unidos de América—Muebles y Tapicería) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 17 de septiembre de 1948, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los envases de los mismos colocándoles una etiqueta en que aparece la marca de fábrica.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 522,365 de 14 de marzo de 1950, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, junio 5 de 1950.

*Lombardi e Icaza.*  
*Carlos Icaza A.*  
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

MAX HEURTEMATTE.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

The Upjohn Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Michigan, domiciliada en la ciudad de Kalamazzo, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

## Bacidrin

según el ejemplar adherido a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir una preparación medicinal para el tratamiento de enfermedades infecciosas, que contiene como ingrediente activo la bacitracina antibiótica (de la Clase 18 de los Estados Unidos—Medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 6 de abril de 1948 en el país de origen, en el comercio internacional desde octubre 4 de 1949, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica a etiquetas que se adhieren a los envases en que se venden los productos.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos N° 519.706 de enero 10 de 1950, válido por 20 años a partir de su fecha; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, mayo 5 de 1950.

*Lombardi e Icaza.*  
*Carlos Icaza A.*  
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA

OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
MAX HEURTEMATTE.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Union Oil Company of California, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de California, con oficina en la ciudad de Los Angeles, Estado de California, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la combinación

# TSX

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir aceites lubricantes (de la Clase 15 de los Estados Unidos—Aceites y grasas), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 26 de julio de 1945 en el comercio nacional del país de origen, y en la República de Panamá desde febrero de 1946.

La marca se aplica a los productos, a los envases para los productos y/o marbetes o etiquetas que se adhieren a los productos.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos N° 521.383 de febrero 28 de 1950, válido por 20 años; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, mayo 5 de 1950.

*Lombardi e Icaza.*  
*Carlos Icaza A.*  
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
MAX HEURTEMATTE.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

William R. Warner & Co., Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la Ciudad de Nueva

York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva:

## STIGMINENE

según el ejemplar adherido a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir preparaciones farmacéuticas y en particular drogas para estimular el sistema nervioso parasimpático, y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 29 de octubre de 1948 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde el 25 de febrero de 1949, en la República de Honduras desde abril de 1949, y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los envases y paquetes que contienen los productos por medio de etiquetas impresas o en cualquier otra forma adecuada y conveniente.

El 16 de junio de 1949 la peticionaria hizo igual solicitud, pero no ha podido presentar la prueba de que la marca había sido registrada en los Estados Unidos dentro del año siguiente, por cuanto la tramitación en ese país no está terminada; esto dará por resultado la caducidad de tal solicitud de registro. Ahora se repite basada en el registro hondureño que abajo se indica.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca de fábrica en la República de Honduras N° 5444 de 7 de abril de 1949, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) el Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente se encuentra agregado a la solicitud original de junio 16 de 1949.

Panamá, junio 13 de 1950.

*Lombardi e Icaza.*  
*Carlos Icaza A.*  
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
MAX HEURTEMATTE.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Cosmetería Imperial S. A., comerciante de esta plaza con patente general N° 77, por medio de su apoderado que suscribe comparece ante usted en forma respetuosa, a solicitar el registro de una marca de fábrica de su propiedad. La mar-

ca que se desea registrar consiste en la expresión característica

## AGUACATINA IMPERIAL

que se usa para amparar y distinguir *lociones y tónicos para el cabello; brillantinas, vaselinas y crema para la cara; todos estos artículos de perfumería, de tocador y de belleza.* Marca que está siendo usada por los peticionarios en forma de etiquetas grabándolas o en las formas usuales del comercio, para distinguir sus productos de los de su clase. Acompañamos derechos pagados, 6 etiquetas, declaración jurada; el poder reposa en nuestra petición de registro de la marca Khus-Khus.

Panamá, mayo 9 de 1950.

José A. Mendieta.  
Céd. N° 47-2184.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
MAX HEURTEMATTE.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Cosmetería Imperial S. A., comerciante de esta plaza con patente general N° 77, por medio de su apoderado que suscribe comparece ante usted en forma respetuosa, a solicitar el registro de una marca de fábrica de su propiedad. La marca que se desea registrar consiste en la expresión característica

## ELIDA

que se usa para amparar y distinguir *artículos de perfumería, jabones, pasta dentífrica, lociones, brillantinas, cremas.* Marca que está siendo usada por los peticionarios en el comercio nacional en etiquetas, grabándola o imprimiéndola sobre los artículos que distingue, para distinguirlos de los de su clase. Acompañamos derechos pagados, seis etiquetas, declaración jurada; el poder reposa en nuestra petición de registro de la marca Khus-Khus.

Panamá, mayo 16 de 1950.

José A. Mendieta.  
Céd. N° 47-2184.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
MAX HEURTEMATTE.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sharp & Dohme, Incorporated, corporación organizada conforme a las leyes del Estado de Maryland, con oficinas en Philadelphia, E.U.A., por medio del apoderado que suscribe, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

## ALTEPOSE

como los ejemplares adjuntos.

Esta marca se usa para amparar y distinguir un preparado para ser usado en el tratamiento de y para evitar deficiencias metabólicas, especialmente un preparado para ser usado en el tratamiento contra la obesidad, de la Clase 18 de medicinas y preparados farmacéuticos de los Estados Unidos de Norte América.

Dicha marca ha sido usada continuamente en los negocios de la peticionaria desde el 29 de mayo de 1947, aplicándola, grabándola, o imprimiéndola sobre los paquetes o envases o producto y en los mismos envases o paquetes individuales, fijando o pegando una etiqueta impresa con la marca de fábrica en los mismos envases o paquetes individuales que contienen el producto, en cualquier letra y color sin alterar su distintivo.

Se acompañan: a) Copia de la marca de fábrica "Altepose" N° 443.943; b) Documentación correspondiente debidamente traducida; c) Comprobante de pago del impuesto; d) Poderes (se encuentran en la solicitud del Sharcillin).

Panamá, junio 21 de 1950.

Heliodoro Patiño.  
Céd. N° 47-1931.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
MAX HEURTEMATTE.

### SOLICITUD

de Registro de Marca de Comercio.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Boyd & Chanis Cia. Ltda., persona mercantil de esta localidad, por medio de apoderado, comparece a solicitar Registro de Marca de Comercio, de que es dueña, que consiste en las letras distintivas

"H-P-V"

según ejemplar adherido a esta solicitud.  
La marca se usa para amparar y distinguir preparación multivitamínica contra la debilidad, que será usada por la peticionaria en Panamá.  
Se acompañan, comprobante del pago del im-

puesto y seis ejemplares de la marca. Poder y personería están agregados a la solicitud SE-DOBARE.

Panamá, Mayo 17 de 1950.

Juan J. Morán.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

### SOLICITUD

de Registro de Marca de Comercio.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En vista de que el día 31 del presente mes, mi establecimiento comercial denominado "Bazar Panamá" con domicilio en esta ciudad de Colón, clausurará sus operaciones comerciales, por un período indeterminado, solicito a Ud. por este medio, se sirva ordenar lo conducente a fin de que sea registrado para mi uso exclusivo, el nombre bajo el cual ha venido operando hasta la fecha el establecimiento antes mencionado.

### "BAZAR PANAMA"

Baso esta solicitud en el hecho de que por un lapso de treinta (30) años aproximadamente, he venido usando este nombre para mis negocios tanto en la ciudad capital como en esta localidad.

Agradeciéndole la atención que se sirva prestar a esta solicitud, me suscribo, Atento y S. S.,

Michel Simhon.  
Céd. N° 11-381.

Colón, Marzo 29 de 1950.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

### PATENTE DE INVENCION

#### SOLICITUD

de registro de Patente de Invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Parke, Davis & Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Michigan, domiciliada en la ciudad de Detroit, Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de veinte años (20) a partir de la fecha de expedición de

la patente, la fabricación, venta, ejercicio o explotación de un invento que consiste en un Procedimiento para obtener Derivados orgánicos de Amino Dioles, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento al señor George William Moersch, ciudadano de los Estados Unidos de América, con domicilio en la ciudad de Detroit, Michigan.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la interesada.

Derecho: C. A. 1938.

Panamá, junio 8 de 1950.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

## Ministerio de Obras Públicas

### CONTRATOS

#### CONTRATO NUMERO 285

Entre los suscritos, a saber: Manuel Virgilio Patiño, Ministro de Obras Públicas, en representación del Gobierno Nacional, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete y de acuerdo con lo establecido por el Decreto Ley N° 23 de 27 de mayo de 1947, por una parte; y el señor Isafas Caparó, portador de la cédula de identidad personal N° 8-3121, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se compromete a efectuar los siguientes trabajos en la azotea del Palacio de Justicia, así:

a) Limpiar la azotea, o sea sacar todo el papel viejo que tiene puesto;

b) Colocar una capa de base asfaltada (Primero);

c) Colocar tres (3) capas de papel asfaltado de 15 libras y cuatro capas de brea o asfalto 22 ó 16;

d) Colocar una curva de piedra N° 5;

e) Colocación del flashing N° 1 de zinc galvanizado, en los lugares que faltan.

Segundo: El Contratista suministrará todos los materiales, transportes, equipo y mano de obra necesarios para llevar a cabo el trabajo a que se contrae la cláusula anterior.

Tercero: El Gobierno reconoce y pagará al Contratista como única remuneración por la obra totalmente terminada, el diez por ciento (10%) del costo de la misma, cuya suma no podrá exceder en ningún caso de la suma de Dos Mil Balboas (B. 2,000.00).

Cuarto: El Contratista permitirá que el Ins-

pector del Gobierno inspeccione la obra y se obligue a acatar las instrucciones que al respecto se le imparta.

Quinto: El Contratista será responsable de cualquier accidente de trabajo que ocurra en relación con el cumplimiento del presente contrato.

Sexto: Este contrato requiere para su validez, la firma del Ministro de Obras Públicas y la refrendación del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta.

El Contratista,

*Isaías Caparó.*

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL V. PATIÑO.

Refrendado:

*Henrique Obarrio,*

Contralor General de la República.

#### CONTRATO NUMERO 286

Entre los suscritos, a saber: Manuel Virgilio Patiño, Ministro de Obras Públicas, en representación del Gobierno Nacional, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete y de acuerdo con lo establecido por el Decreto Ley N° 23 de 27 de mayo de 1947, por una parte; y el señor Isaías Caparó, dueño de la cédula de identidad personal número 8-31201, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se compromete formalmente a llevar a cabo en la Escuela de La Chorrera, ubicada en la Provincia de Panamá, los trabajos que se detallan a continuación, así:

Poner nuevas 38 hojas de ventanas, donde está la malla de mosquito.

Reparar el alero posterior.

Pintar, todas las paredes del exterior, e interior con Caseina y Bondex, a dos manos.

Pintar los tabiques de madera a dos manos con pintura de aceite.

Pintar todos los zócalos de las aulas, con pintura de aceite a dos manos.

Pintar a dos manos las puertas e igualmente, las 38 ventanas nuevas que se van a instalar.

Segundo: El Contratista suministrará todos los materiales, transportes, equipo y mano de obra necesarios para la debida ejecución de los trabajos de que trata la cláusula anterior; y se obliga a entregarlos debidamente terminados antes del primero de mayo del año en curso, a menos que medien casos fortuitos o de mayor fuerza a juicio del Ministro de Obras Públicas.

Parágrafo: Queda convenido y expresamente aceptado que por cada día de demora en entregar la obra después del plazo estipulado, el Contratista reconocerá a favor del Tesoro Nacional, en vía de multa, la suma de Treinta Balboas (B. 30.00) diarios, los cuales le serán deducidos del valor del contrato.

Tercero: El Gobierno reconoce y pagará al Contratista como única y total remuneración por

los trabajos a que se contrae el presente contrato, el diez por ciento (10%) del costo de los mismos, cuya suma no podrá exceder en ningún caso de Novecientos Siete Balboas con Cuarenta y Cinco Centésimos (B. 907.45), la cual le será pagada al entregar la obra debidamente terminada y a entera satisfacción del Gobierno.

Cuarto: El Contratista podrá solicitar abonos en relación con el progreso de la obra; pero para ello será requisito indispensable la aprobación del Inspector del Gobierno, el cual queda autorizado para inspeccionar los trabajos y el Contratista obligado a acatar las indicaciones que al respecto se le impartan.

Quinto: El Contratista será responsable de cualquier accidente de trabajo que ocurra durante el cumplimiento de este contrato.

Sexto: Este contrato requiere para su validez, la firma del Ministro de Obras Públicas y la refrendación del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta.

El Contratista,

*Isaías Caparó.*

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL V. PATIÑO.

Refrendado:

*Henrique Obarrio,*

Contralor General de la República.

## AVISOS Y EDICTOS

### AVISO DE LICITACION

El día 11 de Septiembre del presente año tendrá lugar en el Despacho del Ministro de Hacienda y Tesoro, la licitación pública para la venta de una máquina cepilladora "Newman, N° 500 Shop N° 4211 Queensboro, N. C. - U.S.A., de propiedad del Gobierno Nacional.

Las propuestas deben ser presentadas por escrito en papel sellado de primera clase, en sobre cerrado, y serán aceptadas en el Despacho del Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro hasta las diez ante meridiano (10 A. M.) del día señalado para la licitación.

A partir de las once ante meridiano (11 A.M.) del mismo día, se dará comienzo a dicha licitación.

El Gobierno se reserva el derecho de rechazar una o todas las propuestas presentadas, y declarar sin efecto la licitación.

Los interesados pueden solicitar y obtener el pliego de bases de esta licitación, en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALBIRAPES AROSEMENA.

Panamá, 8 de Agosto de 1950.

RICARDO FABREJA,

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-7391.

CERTIFICA:

Que por medio de escritura pública de esta Notaría, número mil setenta y seis (1076), del cinco de Agosto de este mismo año, se ha constituido la sociedad colectiva de comercio de responsabilidad denominada "Ghitis y Compañía Limitada".

Que son sus socios Oscar Ghitis y Dora Estropeant de Ghitari.

Que el capital social es de B. 25,000.00; que la divi-

ción de la sociedad es por dos (2) años; que la representación de la sociedad la tendrán los dos socios conjuntamente y la administración de los negocios sociales estarán a cargo de ambos socios.

Para constancia extendiendo el presente en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta.

RICARDO FABREGA,  
Notario Público Segundo.

L. 18.467  
(Única publicación)

#### EMERITA SANDOVAL DE GOMEZ,

Archivera-Certificadora de la Oficina de Registro Público, a solicitud de parte interesada,

#### CERTIFICA:

Que al folio 554, Asiento 37.909 del Tomo 151 de la Sección de Personas Mercantil, se encuentra inscrita la Sociedad denominada "La Veloce, S. A.":

Que al folio 420, Asiento 49.879 del Tomo 203 de la misma Sección, se encuentra inscrito el Consentimiento de Disolución de dicha Sociedad, que en parte dice:

"Por el presente convenimos en la disolución de dicha sociedad y la misma queda por el presente disuelta a partir de esta fecha".

Dicho consentimiento fue protocolizado por Escritura 1327 de 20 de Julio de 1950, de la Notaría 1ª de este Circuito, y la fecha de su inscripción es Agosto 2 de 1950.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las diez y siete minutos de la mañana del diez de Agosto de mil novecientos cincuenta.

EMERITA S. DE GOMEZ,  
Archivera-Certificadora de la Oficina de Registro Público.

L. 18.498  
(Única publicación)

#### AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

#### HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo propuesto por Eduardo Morgan contra Daniel Guerra, se ha señalado las horas legales del día veintidós de agosto próximo venturo, para que entre las horas legales de ese día, tenga lugar en este despacho mediante los trámites del caso, la venta en pública subasta del siguiente bien:

"Finca número 4214, inscrita en el Registro de la Propiedad, Sección de Chiriquí, al tomo 320, folio 504, distinguida bajo la orden N° 420-514, del Catastro de la Provincia de Chiriquí que consiste en un globo de terreno con una superficie de 10 hectáreas y 4.000 metros cuadrados ubicado en el Distrito de Boquete denominado "La Coloradilla", cultivado en parte con caña, café, lo demás en montes y pastos, situado en Jaramillo, jurisdicción del Distrito de Boquete, Provincia de Chiriquí.—Linderos: Norte, Quebrada de Eusebia Gutiérrez; Daniel Guerra y el camino de Jaramillo; Sur, propiedad de Salvador González; Este, propiedad de Daniel Guerra y Salvador González; y Oeste propiedad de Salvador González y la Quebrada Eusebia Gutiérrez".

Servirá de base para la subasta la suma de dos mil balboas (B/. 2.000.00). No será postura admisible la que no cubra las dos terceras partes de esa suma.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el despacho el cinco por ciento de esa suma.

Hasta las cuatro de la tarde se oíran las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco de la tarde las pujas y repujas y se adjudicará el bien en remate al mejor postor.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de esta Secretaría, hoy veintiocho de julio de mil novecientos cincuenta.

El Secretario, Alguacil Ejecutor,  
Raúl Gmo. López G.

L. 18.466  
(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

#### EMPLAZA:

A la señora Margarita Medina de Sasso, ciudadana colombiana, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y cuyo paradero actual se desconoce, para que se presente al tribunal dentro del término de treinta días contados desde la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, para que haga valer sus derechos y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha interpuesto su esposo Allan Sasso R.

Se advierte a la emplazada que de no comparecer al Juzgado en el término que se le concede, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se seguirá el curso del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por treinta días, hoy diez y ocho de julio de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

OCTAVIO VILLALAZ.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L. 18.459  
(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 53

El suscrito Juez Municipal del Distrito de La Chorrera, al público,

#### HACE SABER:

Que en el juicio de aseguramiento de los bienes dejados por el extinto Juan Marce Vidal, se ha dictado el siguiente auto.

"Juzgado Municipal.—La Chorrera, Julio veinticinco de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

El día veintiséis de Junio último, este Tribunal procediendo de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1544 del Código Judicial, verificó el aseguramiento de los bienes dejados por el ciudadano español Juan Marce Vidal, de setentinueve años de edad, fallecido en el Hospital Santo Tomás de la ciudad de Panamá a las cuatro y cuarenta y cinco de la tarde del día veinte de dicho mes.

Como se ha establecido que los bienes hereditarios dejados por el causante se encuentran en esta ciudad, que la cuantía del negocio es de setenta y nueve balboas con cuarenta y cinco centésimos (B/. 79.45); que el finado Juan Marce Vidal no otorgó testamento ante los Notarios del Circuito de Panamá, como tampoco ha dejado herederos ab-intestato, el suscrito Juez Municipal, obrando de conformidad con la facultad contenida en el ordinal 19 del artículo 250 de la Ley 61 de 1946 y el artículo 1550 del Código Judicial, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

#### RESUELVE:

1. Declárase vacante la herencia de Juan Marce Vidal, desde la fecha de su defunción.
2. Nómbrase curador de la herencia al señor Arquímedes Valencia.
3. Fíjense edictos por el término de treinta (30) días, para citar a los interesados en la sucesión, a fin de que hagan valer sus derechos oportunamente.
4. Se ordena al que tenga en su poder algún testamento del finado que lo presente al Tribunal.
5. Publíquese la parte resolutoria de este auto por tres veces consecutivas, en la Gaceta Oficial.
6. Remítase copia de esta resolución al Ministro de Relaciones Exteriores.

Notifíquese y cúmplase.—El Juez, (fdo.) Andrés Ureña V.—El Secretario, (fdo.) Félix R. de la Cruz".

Para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto en la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta días y su publicación por tres veces en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, Julio 28 de 1950.

El Juez,

ANDRÉS UREÑA V.

El Secretario,

Félix R. de la Cruz.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Juez Municipal del Distrito de San Félix por medio del presente, llama y emplaza al reo Pedro Hernández Otero para que se presente a este despacho en el término de treinta días más el de la distancia a ser notificado del auto de enjuiciamiento dictado en su contra por el delito de hurto, que a la letra dice así: "Juzgado Municipal del Distrito de San Félix.—Las Lajas, 23 de Julio de 1950.

Vistos: Con fecha 12 de los corrientes, el señor Personero Municipal del Distrito, ha pasado a este despacho las diligencias sumarias contra Pedro Hernández Otero, por el delito de hurto, para que el suscrito resuelva del mérito de ellas.

Por las razones expuestas, el tribunal que suscribe de acuerdo con el señor agente del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, abre causa criminal contra el citado Pedro Hernández Otero, por infractor de las disposiciones contenidas en el Título XIII capítulo I artículo 250 del Código Penal y le decreta formal prisión. Señálase el día 23 de agosto próximo a las 9 de la mañana para dar principio al juicio oral en esta causa. Las partes disponen del término de cinco días hábiles para aducir pruebas en su defensa. Como se observa que el reo se encuentra prófugo se ordena su notificación por edictos de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2337 y 2338 del Código de Procedimientos.—Notifíquese.—El Juez, A. Carrera.—E. de Gracia P., Srío."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este despacho, una copia se agrega al proceso y otra se remitirá a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008; y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

El Juez,

A. CARRERA.

El Secretario,

E. de Gracia P.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

Por medio del presente edicto, el suscrito Juez Municipal del Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, cita y emplaza a Luis M. Romero Ríos, varón, panameño, vecino de la ciudad de Panamá, para que en el término de doce días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de estafa.

El auto de proceder dictado por este Tribunal, en su parte resolutoria, dice así:

Juzgado Municipal.—Santiago, catorce de Junio de mil novecientos cincuenta.

Vistos: . . . . .

"En atención a las anteriores consideraciones, el que firma, Juez Municipal del Distrito de Santiago, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del señor Personero Municipal, abre causa criminal contra Luis M. Romero Ríos, varón, trigueño, regular estatura, grueso, barbado, cabellos negros como de cuarenta años de edad, aviador, panameño sin que se sepa el número de cédula, con dirección residencial ignorada, subiendo únicamente que tiene arrendado el apartado de correo N° 2070 de la ciudad de Panamá, por infracción de las disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo III del Libro II del Código Penal, o sea el delito de estafa."

"Tienen las partes cinco (5) días para que aduzcan a su favor las pruebas que a bien tengan en esta causa, para que sean practicadas en el acto de la audiencia pública oral, que en fecha y hora fijará el Tribunal oportunamente; le decreta detención preventiva."

"Fundamento de Derecho: Art. 2147 del Código Judicial".

"Cópiese y notifíquese.—El Juez (fdo.) José María Vergara.—El Secretario Interino (fdo.) Pastor Castro".

Se le advierte al procesado Luis M. Romero Ríos que si no compareciere dentro del término señalado su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se le seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para el juicio oral con reo presente, previa declaración de su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Romero Ríos, so pena de ser Juzgados como encubridores del delito de que se le acusa, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere a las autoridades del orden judicial y político de la República para que verifiquen la captura de Romero Ríos o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy lunes diecinueve (19) de Junio de mil novecientos cincuenta (1950), a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia del mismo al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Municipal,

JOSÉ MARÍA VERGARA.

El Secretario Interino,

Pastor Castro.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3 (Ramo Criminal)

El suscrito Juez Municipal del distrito de Calobre, por medio del presente edicto cita, llama y emplaza a José, Máximo y Agustín González y Lidia Jiménez, de generales que se expresarán adelante, para que dentro del término de treinta días hábiles contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia comparezcan a este Despacho a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de hurto, la cual en su parte resolutoria dice así: Juzgado Municipal de Calobre diecisiete de Febrero de mil novecientos cincuenta.

Condena: A José González (a) Colecio, de treinta y seis años de edad, natural y vecino de este distrito, con residencia en Platanal Chitra, soltero, agricultor, y católico, portador de la cédula de identidad número 52-1050, hijo de José María Rodríguez y Zoila González. Agustín González de treinta y dos años de edad, soltero, católico, natural y vecino del distrito con residencia en los Piloncillos, sin cédula ni constancia. Máximo González, varón de veinticinco años, soltero, católico, agricultor, natural y vecino del distrito, con residencia en los Piloncillos, con constancia de solicitud de cédula, hijo de Pablo Rodríguez y Patrocina González. A Lidia Jiménez, mujer, de veintinueve años de edad, soltera, católica, de oficios domésticos, natural y vecina del distrito, con residencia en los Piloncillos sin cédula ni constancia, hija de Juan Rodríguez y Cristobalina Jiménez, a pagar la pena de tres meses de reclusión cada uno en el lugar que ordene el Departamento de Corrección que el Poder Ejecutivo determine, deben los sentenciados pagar la pena por el delito genérico de hurto en perjuicio de Francisco Tejada Cisneros que define y castiga el Título XII, Capítulo I, Artículos 350, 351, ordinal E, del Código Penal. Teniéndose en cuenta que contra los procesados no existen antecedencias penales en sus contras, al pago de costas procesales, artículo 2243 del Código Judicial. Los reos tienen derecho a reconocerle como pena pagada por este delito los días que han estado detenidos, así: José González alias Colecio, del 17 de Junio, Máximo González del 19 de Julio de 1949 hasta la fecha y como han cumplido la pena impuesta se ordena su libertad, teniéndose en cuenta que han declarado a favor de José González número plural de testigos que comprueban su buena conducta. Lidia Jiménez 7 días que estuvo detenida en esta población o sea del siete al catorce de Agosto de 1948, total 7 días quien pagará el resto de la pena en casa de familia de honorabilidad que el Departamento de Corrección determine. Agustín González un mes ocho días que estuvo privado de su libertad en la cárcel pública de esta población, o sea del siete de agosto al quince de Septiembre de 1948. Salvo mejor parecer del superior donde será enviada en grado de consulta la presente sentencia.

Notifíquese, cópiese y consúltese.—El Juez Municipal,

(fdo.) José del C. Franco.—La Secretaria (fda.) Herceilia Caballero.—El Personero Municipal (fdo.) Jorge Pino P.

Se advierte a los procesados José, Máximo y Agustín González y Lidia Jiménez que si no comparecen a este Despacho dentro del término señalado se les tendrá por legalmente notificados de la sentencia transcrita. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de los enjuiciados José, Máximo y Agustín González y Lidia Jiménez so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual han sido encausados, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente.

Y para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaria del Juzgado, hoy ocho de Junio de mil novecientos cincuenta.

Se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Fijado al público hoy 8 de Junio de 1950.

El Juez Municipal,

JOSÉ DEL C. FRANCO.

La Secretaria,

Herceilia Caballero.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El suscrito, Personero Segundo Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita y emplaza a Francisco Linares (a) "Taco", panameño, soltero, de veintiocho años de edad, residente en Gatuncillo, Provincia de Colón, con cédula de identidad personal número 47-27657, hijo de Pedro Valdés y Gumersinda Linares, para que comparezca a este Despacho en el término de treinta (30) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a rendir indagatoria en las diligencias sumarias que se instruyen en su contra por el delito de robo, con el apercibimiento de que no haciéndolo así, será considerada su ausencia como indicio grave en su contra con las consecuencias a que haya lugar según la Ley.

Se excita formalmente a todos los habitantes de la República de Panamá, para que manifiesten el paradero del mencionado Francisco Linares (a) Taco, so pena de ser castigados como encubridores si sabiéndolo no lo hicieron oportunamente, salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial. Asimismo se requiere a todas las autoridades de la República, para que denuncien a este Ministerio Público el lugar de residencia del emplazado, a fin de proveer los medios necesarios para su presentación.

Por tanto, se libra y firma el presente Edicto, en la ciudad de Panamá, a las nueve de la mañana del día catorce de julio de mil novecientos cincuenta y copia de él se remite al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Personero Segundo Municipal,

FEDERICO CARCHERI.

El Secretario,

Santiago Quintero G.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Andrés Castillo (a) Toño, de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "hurto".

El auto encausatorio dictado en su contra, en su parte resolutive, dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, seis de junio de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

En atención a lo dispuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" contra Víctor Manuel González, panameño, triqueno, de 28 años de edad, soltero, con cédula de identidad personal número 11-628, agricultor, vecino y re-

sidente en el lugar denominado "Quebrada Ancha", y contra Andrés Castillo, de generales desconocidas en autos, por el delito de "hurto".

Cópiese, notifíquese.—(fdo.) O. Tejeira Q.—José J. Ramírez, Secretario".

Se advierte al procesado Andrés Castillo, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto encausatorio aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del Orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Castillo el deber en que está de concurrir a este Juzgado a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes de la República con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado Castillo, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar público de la Secretaria y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial", de acuerdo con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los diez y siete días del mes de julio de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El suscrito Personero Primero Municipal del Distrito, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza al señor Francisco Castro, de generales desconocidas y quien se dice vive en Monte Oscura, jurisdicción de Río Abajo, por el término de treinta (30) días, más la distancia, para que se apersona al Despacho, a rendir una indagatoria en relación al denuncia que contra él ha presentado formalmente la señora Carmen de Garrido, por el delito de hurto. Esta determinación se ha tomado acatando lo resuelto en la providencia de esta misma fecha, que reza así:

"Personería Primera Municipal del Distrito.—Panamá, primero de julio de mil novecientos cincuenta. Consecuente con el informe secretarial, y en vista de que el señor Francisco Castro, sindicado en este caso, no se ha presentado al Despacho, a rendir su indagatoria, en relación a los hechos que denuncia la señora Carmen de Garrido, ni se ha podido dar con su paradero, a pesar de que ha transcurrido un tiempo prudencial, este Ministerio decreta su emplazamiento, llenando todos los requisitos y formalidades. Por lo tanto, se emplaza por el término de (30) días más la distancia, para que Francisco Castro, se presente a esta Personería Primera a rendir su indagatoria en relación a los cargos que contra él hace la señora Carmen de Garrido, por el delito de hurto. Se le advierte al señor Castro, que si no se presenta dentro del término fijado, su ausencia se tomará como indicio grave en su contra, sin que esto obstruya el proceso de la instrucción sumaria que en esta se adelantan.—Cúmplase.—El Personero (fdo.) Manuel S. Quintero E.—El Secretario (fdo.) Fermín L. Castañeda P."

Se le advierte al emplazado, señor Francisco Castro, que si no se presenta en el término señalado, se le tendrá como notificado de la disposición transcrita.—Excítase a todos los habitantes de la República, que indiquen el paradero del emplazado, so pena de ser detenidos como encubridores del delito porque se llama al emplazado, salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del C. Judicial. Y para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaria, hoy 1º de julio de 1950.

Cúmplase.

El Personero Primero Municipal,

MANUEL S. QUINTERO E.

El Secretario,

Fermín L. Castañeda P.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7  
(Ramo Penal)

El suscrito Juez del Circuito del Darién, por el presente, cita y emplaza a Sabulón Moreno o Isidro Segura, varón, mayor, soltero, colombiano, sin cédula de identidad personal, jornalero, vecino anterior de Tucutí y prófugo, para que dentro del término de treinta (30) días hábiles, más el de la distancia comparezca a este Tribunal, para ser notificado de la sentencia condenatoria proferida en su contra, por el delito de Hurto, cuya parte resolutive textualmente dice así:

"Juzgado del Circuito del Darién.—La Palma, mayo veinticuatro de mil novecientos cincuenta.

"Vistos: .....

"Por lo expuesto, el Juez que firma del Circuito del Darién, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, oído el parecer fiscal, Falla el presente negocio condenando a Sabulón Moreno o Isidro Segura, varón, mayor, soltero, colombiano, sin cédula de identidad personal, jornalero, vecino anterior de Tucutí y detenido preventivamente en la cárcel de este circuito a la pena principal de treinta meses de reclusión que cumplirá en el lugar que indique el Organismo Ejecutivo o sus Agentes y a la accesoria del pago de los gastos del proceso. Tiene derecho el reo a que se le compute como parte cumplida de esta pena, el tiempo que ha estado detenido preventivamente por razón de esta causa, el cual corre desde el 27 de febrero del presente año. Entréguese al denunciante perdidoso el dinero que se halla en depósito. Fundamento legal: las disposiciones citadas y artículos 17, 18, 30, 37, 38 y 60 del Código Penal y 2215, 2216, 2219, 2221 y 2231 del Código Judicial.

"Notifíquese, cópiese y consúltese con el Superior si no fuere apelada.—El Juez, (fdo.) Alberto Quintana H.—El Secretario, (fdo.) Félix Cañizales E."

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Sabulón Moreno o Isidro Segura, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se procede, si sabiéndolo no lo delatan, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Sabulón Moreno o Isidro Segura, o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, hoy treinta de mayo de mil novecientos cincuenta, siendo las nueve de la mañana, y se ordena enviar copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez, ALBERTO QUINTANA H.  
El Secretario, F. Cañizales E.  
(Primera Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8  
(Ramo Penal)

El Juez que firma, del Circuito del Darién, por medio del presente cita y emplaza a Eulogio Córdoba, varón, mayor, soltero, colombiano, jornalero, sin cédula de identidad personal, vecino anterior del Río Pirre, jurisdicción del Distrito de Pinogana, prófugo, para que dentro del término de treinta (30) días hábiles, más el de la distancia comparezca a este Juzgado, para ser notificado de la sentencia condenatoria proferida en su contra, por el delito de Hurto, cuya parte resolutive textualmente dice así:

"Juzgado del Circuito del Darién.—La Palma, mayo veinticinco de mil novecientos cincuenta.

"Vistos: .....

"En virtud de todo lo que queda expuesto, el suscrito Juez, del Circuito del Darién, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, oído el parecer fiscal y de acuerdo con él, condena a Eulogio Córdoba, varón, mayor, soltero, colombiano, jornalero, sin cédula de identidad personal, vecino anterior del Río Pirre, jurisdicción del Distrito de Pinogana, a la pena principal de dos años de reclusión, los que debe cumplir en el establecimiento que al efecto determine el Organismo Ejecutivo o sus Agentes y a la accesoria del pago de los gastos del proceso. Tiene derecho el reo a que se le compu-

te como parte cumplida de esta pena el tiempo que lleva de estar detenido provisionalmente por esta causa, que es desde el día 31 de enero del presente año "Fundamento legal de este fallo: Artículos 17, 18, 30, 37, 38, 60 y 331 del Código Penal y 2215, 2216, 2219, 2221, 2231, 2278 y 2153 del Código Judicial.

"Notifíquese, cópiese y consúltese con el Superior si no fuere apelada.—El Juez, (fdo.) Alberto Quintana H.—El Secretario, (fdo.) Félix Cañizales E."

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Eulogio Córdoba, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se procede, si sabiendo no delatan, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden policivo y Judicial de la República para que verifiquen la captura de Eulogio Córdoba, o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy treinta de mayo de mil novecientos cincuenta, siendo las diez de la mañana, y se ordena enviar copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez, ALBERTO QUINTANA H.  
El Secretario, F. Cañizales E.  
(Primera Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 175

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Herbert Jex, de generales expresadas más adelante, para que dentro del término de treinta días (30) contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Despacho a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de hurto, la cual en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Cuarto Municipal.—De Lo Penal.—Sentencia condenatoria N° 36.—Herbert Jex y José Moreno.—Hurto.—Panamá, treinta de mayo de mil novecientos cincuenta.

Vistos: .....

Por tanto, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Herbert Jex, varón, de cuarenticinco años de edad, natural de Belice, Honduras Británicas, casado, mecánico, residente en Río Abajo en la fecha del delito, portador de la cédula de identidad personal número 3-14297, a sufrir la pena de un mes de reclusión que servirá en el establecimiento de castigo que indique el Organismo Ejecutivo, y a pagar las costas procesales y los daños y perjuicios que se hayan causado con la comisión del delito, con derecho a que se le descuente como parte de la pena impuesta el tiempo que haya sufrido prisión preventiva.

Derecho: Artículos 17, 37, 38 y 350 del Código Penal; y Artículos 2337, 2338, 2339, 2340 y sus correlativos del Código Procesal.

Léase, cópiese, notifíquese y consúltese.  
(Fdo.) El Juez, O. Bernaschina.—Srío., M. J. Ríos".

Se advierte al procesado Herbert Jex que si no comparece a este Despacho dentro del término señalado, se le tendrá por legalmente notificado de la sentencia transcrita. Salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de Herbert Jex, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por que él ha sido condenado si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente. Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy treinta de mayo de mil novecientos cincuenta y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez, O. BERNASCHINA.  
El Secretario, M. J. Ríos.  
(Primera publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Lunes 14 de Agosto de 1950

CUADRO NUMERO 19 DE 18 DE ENERO DE 1950

Cosmetería Imperial S. A., crema de miel de almandras hins 13 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	306	J. Ruiz Alvarez S. A., regulador gasteira y y ventre livre 6 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	288
Cía. Panameña de Almacenaje S. A., bicicletas etc., 2 bultos vapor Loch Garth de Londres por...	309	Halman y Sons Ltda., camisetas de rayón y de nylon, etc., 1 bulto vapor Panamá de Nueva York por...	244
Cía. Panameña de Almacenaje S. A., fieltro asfaltado pasco etc., 100 bultos vapor Anchor Hitch de San Francisco por...	241	Banco Nacional de Panamá, máquinas de sumar 1 bulto vapor Cape Avinof de Nueva York por...	290
Cía. Panameña de Almacenaje S. A., pinturas 33 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por...	208	Julio Vos, prep. para desrizar el cabello etc., 2 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	226
Ricardo A. Miró, loza de barro sanitario y accesorios etc., 22 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	593	Alexander Walford, pieles para sillas, canarios 8 bultos vapor Santa Margarita de Valparaíso por...	25
Guillermo Samudio y Cía., repuestos para automóviles 2 bultos vapor Esparta de Nueva Orleans por...	280	Casa Chial S. A., manteca de cerdo 100 bultos vapor Aztec de Nueva Orleans por...	435
Herman Carrthers, un auto freizer sedán motor f.2067785, 1 bulto de Zona del Canal por	300	Sydney J. Williams, fluido desinfectante 5 bultos vapor Pacific Importer de Manchester por...	112
Auto Servicio S. A., gomas neumáticas etc., 43 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	985	Cía. Panameña de Alim. Lácteos S. A., crema espesa 15 bultos vapor Koldinghus de Copenhagen por...	153
Dominguez Richa Cía. Ltda., tela plástica para manteles de mesa 3 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	240	Bata Shoe Cº Inc., zapatillas de lona con suela de caucho etc., 45 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	1.386
Distributors Inc., alfombra de lana 1 bulto vapor President Polk de Bombay por...	63	Julio Eduardo Daque, auto chevrolet sedán usado mot. 3.601.921. 1 bulto de Zona del Canal por...	350
Antonio Dominguez Hnos., lona de algodón 4 bultos vapor Chiriqui de Nueva Orleans por...	404	Servicios de Auto de Omphroys S. A., lavadoras y accesorios para radios 13 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	1.129
F. Icaza y Cía. S. A., sueros para uso humano 151 bultos vapor Anchor Hitch de San Francisco por...	592	Servicios de Auto de Omphroys S. A., lavadoras; accés. para lavaderos y para radios etc., vapor Ancón de Nueva York por...	1.031
Kelvis S. A., refrigeraderas para uso comercial 8 bultos vapor Jean Lykos, de Houston, Texas por...	3.520	Servicios de Auto de Omphroys S. A., radios y accesorios para radio de autos 21 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	636
El Corte Inglés S. A., tejidos de rayón 2 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por	770	Omphroys Auto Supply Inc., carrocerías para camiones 1 bulto vapor Cristóbal de Nueva York por...	462
Casa Sport S. A., muebles de bejuco 6 bultos vapor Pioneer Dale de Manila I. F. por...	272	Omphroys Auto Supply Inc., autobús ford motores 98eri 272624; 3 bultos vapor Cristóbal por...	6.715
Gmo. A. Quijano, G. J. de Córdova, agencias, cola de animal 10 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	220	Agencias W. Daal, esponjas metálicas y cucharitas estañadas 8 bultos vapor American Harvester de Bremen por...	670
Hijos de Gervasio Garcia, discos para fonógrafos, álbumes para discos 15 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por...	282	Roberto Matta Cía. Ltda., ajes 170 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	1.095
Hijos de Gervasio Garcia, radios 8 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por...	741	Cía. El Aguila S. A., hornillos a petróleo con repuestos 2 bultos vapor Los Angeles de Gotemburgo, por...	160
Frigorífico Endara, ciruelas frescas 100 bultos vapor Anérico Vespucio de Valparaiso por...	217	Cía. General de Construcciones S. A., inodoros de cont. lavamanos con accesorios 6 bultos vapor Antigua de Nueva Orleans por...	875
F. Icaza Cº, repuestos para tractores 1 bulto vapor Chiriqui de Nueva Orleans por...	150	Royal Crown Bottling Cº, hielo seco 3 bultos vapor Chiriqui de Nueva Orleans por...	172
F. Icaza Cº, balanzas de plataforma para ganado 10 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	478	Wholesale Tire y Supply Cº Ltda., bujías para autos y pelvos para limpiadoras 3 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	471
F. Icaza, repuestos para tractores 1 bulto vapor Chiriqui de Nueva Orleans por...	281	La Nación, metal (plomo) para tipos de imprenta 20 bultos vapor American Coastal Nomad de San Francisco por...	711
Sasso Cº, hilo de algodón para cosech y bordar 8 bultos vapor Ecidia de Glasgow por	3.648	Guardia Cía. S. A., motor a gasolina completo 5 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por...	1.810
Almacenes Romero, calzado de cuero 2 bultos vapor Chiriqui de Nueva Orleans por...	1.040	Cía. Kito Chen S. A., wagoneta y wagoneta compuesta 80 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	241
Almacenes Romero, calzado de cuero 1 bulto vapor Chiriqui de Nueva Orleans por...	585	F. Icaza Cº Inc., muebles de hierro para	
Enrique Halphen Cº Inc., sillas 1000 bultos vapor Duveandjk de Rotterdam por...	1.454		
Enrique Halphen Cº Inc., manzanas, peras y uvas frescas 120 bultos vapor Mormacland de San Francisco por...	365		

hospital 5 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	233	Tam Ying Bew y C <sup>o</sup> , géneros de algodón de color etc., 1 bulto vapor Cape Cod de Nueva York por...	369
F. Icaza C <sup>o</sup> Inc., insecticidas para las plantas 5 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	235	Almacenes Romero, hachas de acero para agricultura etc., 62 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	2.060
CUADRO NUMERO 20 DE 19 DE ENERO DE 1950			
Esteban García harina de trigo 50 bultos vapor Jean Lykes de Galveston, Texas por...	257	Gilberto Brid, whisky black & white etc., 105 bultos vapor Pacific Importer de Manchester por...	1.276
Línea del Pueblo, truck en mal estado motor 270216963, 1 bulto de Zona del Canal por	61	Gilberto Brid, whisky black & white etc., 15 bultos vapor Pacific Importer de Manchester por...	178
Cía. Azucarera La Estrella, sulfato de amonio 1800 bultos vapor Santa Olívia de Baltimore por	4.852	The Wholesale Tire Supply C <sup>o</sup> Ltda., cubierta para asientos etc., 2 bultos vapor Chiriquí de Nueva York por...	398
Banco Agropecuario e Industrial, café pilado 100 bultos vapor Panamá de Puna, Ecuador por	7.964	The Wholesale Tire Supply C <sup>o</sup> Ltda., equipo para engrasadora etc., 1 bulto vapor Cape Ann de Nueva York por...	212
Banco Agropecuario e Industrial, café pilado 400 bultos vapor Santa Elisa de Guayaquil por	31.849	Cía. Comercial del Pacífico S. A., manteca pura de cerdo etc., 150 bultos vapor Aztec de Nueva Orleans por	680
Cía. Cymos S. A., congeladoras 4 bultos vapor Aztec de Nueva Orleans por	668	C. G. de Haseth y C <sup>o</sup> , sal de higuera etc., 50 bultos vapor Loch Garth de Londres por	22
Carlos Pérez Cía., planchas semaltadas 1 bulto vapor Santa Olívia de Baltimore por	229	Imprenta y Librería Regional, ganchos para papeles etc., 15 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por	289
J. L. Salas Cía. Ltda., mobiliario de metal para oficinas 2 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por	173	Horna Hnos., palillos para dientes 6 bultos vapor Panamá de Nueva York por	126
Alberto Azrak, telas y pantalones de algodón 19 bultos vapor Coastal Adventurer de Acapulco por	3.254	Esther Malca, tela de rayón y lana 22 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por	8.811
La Importadora S. A., machetes 5 bultos vapor Washington de Hamburgo por	293	Goodyear de Panamá, gomas neumáticas para avión 6 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por	160
Ferretería Interamericana, La Importadora S. A., espejos 1 bulto vapor Sócrates de Amberes por	120	Auto Servicio S. A., gomas neumáticas y cámaras de aire 133 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por	2.862
Heurtematte y Arias S. A., partes para implementos agrícolas 3 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por	346	John C. Nester, efectos personales 2 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por	1.487
Miguel E. Navarrete, botones de presión 1 bulto vapor Panamá de Nueva York por	78	Alberto Azrak, Victor Azrak, ropa interior y camisetas de algodón 8 bultos vapor Clio de Veracruz por	908
Salomón I. Bihiki, arts. de bronce y de madera para adornos etc., 28 bultos vapor President Polk de Bombay por	2.917	C. A. Chapman V., preparaciones para uso veterinarios (polvo, para ganad.) vapor Chiriquí de Nueva Orleans por	120
Varela y Varela, avena machacada 40 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por	232	Colegio de M <sup>a</sup> Inmaculada Intl. libros de instrucción y acces. etc., 1 bulto vapor Ancón de Nueva York por	62
Depósito Calderón, acero estructural de 3/4 "x2.1/2 en largo de Zona del Canal por	14	Esteban García, papas 20 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por	47
Cía. Panameña de Alimentos Lácteos S. A., chocolate y cacao 25 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por	442	Novedades Antonio, bolsas de papel impresas 22 bultos vapor Panamá de Nueva York por	346
Walker Nichols, gabinetes usados 2 bultos de Zona del Canal por	40	Casa Belén, utensilios de vidrio para cocina 17 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por	48
Waldo Arrocha Graell, Vinicola Licorera, Varraguas, tapas de metal para botellas 19 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por	104	Casa Belén, utensilios de hierro esmaltado y de aluminio 13 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por	115
Librería Regional, Roberto G. de Paredes, papel para maq. de suñar 10 bultos vapor Ancón de Nueva York por	99	Heurtematte y Arias S. A., bombas de aire para llantas (tractores) 1 bulto vapor Panamá de Nueva York por	86
Ferretería Interamericana, La Importadora S. A., bujías eléc. 30 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por	261	Max D. Ulloa G., bicicletas 2 bultos vapor Garth de Londres por	347
Imp. Lib. Regional, Roberto G. de Paredes, papel bond 13 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por	198	Azucarera Nacional S. A., rodillos machacador completo (equip. para maq.) 1 bulto vapor Chiriquí de Nueva Orleans por	778
Cía. Panamericana de Orange Crush, papel para empaquetar 100 bultos vapor Mormacland de Vancouver por	871	La Nación S. A., mantillas de corcho para prensa, goma laca etc., 7 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por	842
Fábrica de Calzado "La Central", planchas de material plástico etc., 25 bultos vapor P y T Forester de San Francisco por	1.783	La Nación S. A., cartón para imprenta 1 bulto vapor Cape Cumberland de Nueva York por	147
Angel y Cía., frazadas de algodón etc., 4 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por	303	Bótica Ideal, De Lima Cía., jarabe hipofosfito de cal y féncico de vial etc., 7 bultos vapor Amer. Ranger de El Havre por	474
Felicia Chen de Chan, machetes etc., 20 bultos vapor Washington de Hamburgo por	1.171	Sucesores Manuel Yancel zapatos de cuero 12 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por	1.582
Farmacia Lumeia, vick vaporub (ungüento medicinal) etc., 3 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por	179	León Nahmad C <sup>o</sup> , manta drill, mantasucia, toallas alg. etc., 13 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por	3.797
El Certo Inglés, hombreras etc., 5 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por	323	García Ltda., manteca de cerdo refinada 109 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por	440
Electric Service C <sup>o</sup> , tuercas de hierro 5 bultos de Zona del Canal por	6		